

Acuerdo de 15 de febrero de 2022, del Consejo de Gobierno, por el que se inadmite el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, así como el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

Visto el recurso potestativo de reposición interpuesto contra el Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, así como el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes, y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, así como el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

Segundo. Contra el Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, interpone recurso potestativo de reposición, el 21 de enero de 2022 en el Registro Electrónico Único, D. , actuando en nombre y representación de la central sindical Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA), pretendiendo que se estime sus pretensiones y la anulación del Decreto 264/2021, de 21 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento de aplicación al presente recurso de reposición es el establecido en el Título V, Capítulo II de la referida ley. De este modo, resulta competente el Consejo de Gobierno para resolverlo en base a lo previsto en los artículos 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Segundo. El objeto del recurso potestativo de reposición es un Decreto del Consejo de Gobierno. De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la

Comunidad Autónoma de Andalucía, los Decretos acordados en Consejo de Gobierno, son tanto las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste, como las resoluciones que deben adoptar dicha forma jurídica. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante una norma de carácter reglamentario por el que se regula la organización y funciones de la Inspección Educativa, y para cuya aprobación se han seguido los trámites correspondientes del procedimiento para la elaboración de los reglamentos, previsto en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía anteriormente citada y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. Por su parte, el artículo 112.3 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone expresamente que: “Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.” En consecuencia, las disposiciones reglamentarias o de carácter general únicamente pueden ser impugnadas directamente ante la jurisdicción contencioso administrativa, tal y como establecen los artículos 1.1 y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de formular el llamado recurso indirecto, basado en la ilegalidad de la disposición de carácter general.

Estando excluida la impugnación en la vía administrativa en el presente caso, procede declarar, por tanto, inadmisión el recurso potestativo de reposición interpuesto, siendo de aplicación la causa de inadmisión del artículo 116 c) de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, al tratarse de un acto no susceptible de recurso.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, de conformidad con el artículo 27.15 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de febrero de 2022, toma el siguiente

ACUERDO

Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por la central sindical Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA) contra el Decreto 264/2021, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa, así como el Decreto 302/2010, de 1 de junio, por el que se ordena la función pública docente y regula la selección del profesorado y la provisión de puestos docentes.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, a 15 de febrero de 2022

Juan Manuel Moreno Bonilla

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Javier Imbroda Ortiz
CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE